



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo. a 25 de Agosto de 2014

Núm. 34

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 208.- Que emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir de las cero horas del 18 de noviembre del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Acusatorio en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta ciudad capital, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca, por todos los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la Entidad u otros ordenamientos, en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 y los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que contiene la Reforma Constitucional en Materia Penal y Seguridad Pública.

Págs. 2 - 6

Con fundamento en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se hace la presente Fe de Erratas al Decreto que modifica el Artículo 8 del Decreto del Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, Publicado el 18 de agosto

de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 7

Reglamento de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 8 - 13

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 14 - 24

Reglamento de Estudios a Nivel Licenciatura del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 25 - 36

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.

Págs. 37 - 41

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 42 - 68

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL
ESTADO DE HIDALGO
I.T.E.S.A.**

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, INCISO F Y LAS FRACCIONES VI, VIII, X, Y XVI DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el modelo educativo basado en competencias constituye uno de los ejes centrales del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, de ahí que sea imperativo para los Tecnológicos que lo conforman, adecuar y revisar su normatividad interna a efecto de proporcionar las mejores condiciones el adecuado desarrollo de este modelo educativo.

SEGUNDO.- Que es necesario regular el tiempo que permanece el estudiante en sus estudios de nivel licenciatura y todas las circunstancias que ocurren durante el curso de sus estudios y hasta cumplir con todos los créditos y demás requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios, logran el egreso y reciben el título profesional.

TERCERO.- Que se debe proporcionar certeza jurídica sobre la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que para garantizar certeza a los aspirantes el Instituto establece la admisión de sus estudiantes, lo cual considerara los criterios además de la preparación académica de los aspirantes, el cupo mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, en virtud de que la demanda puede exceder la capacidad instalada del Instituto y los recursos materiales, presupuestales y humanos con que cuenta para atender a los solicitantes.

QUINTO.- Que es preciso orientar por parte del Instituto a los estudiantes en el transcurso de sus estudios y conducirles en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y LAS FINALIDADES
DE LOS ESTUDIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones tienen el carácter de obligatorias y son de aplicación y orden general.

Artículo 2.- Los estudios de licenciatura que imparte el Instituto tendrán las finalidades siguientes:

- I.- Formar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.- Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para aprender y aplicarlos a lo largo de la vida; y
- III.- Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y DEL INGRESO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO

Artículo 3.- Los criterios que tomará en cuenta el Comité Académico para la admisión de estudiantes al Instituto serán los siguientes:

- I.- La preparación académica;
- II.- Los números mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo;
- III.- La capacidad instalada del Instituto
- IV.- La disponibilidad presupuestal; y
- V.- Los demás que establezca el Comité Académico.

Artículo 4.- Los aspirantes a ingresar como estudiantes del Instituto deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan.

Artículo 5.- Los aspirantes a ingresar a los estudios superiores a nivel de licenciatura deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud de admisión por escrito;
- II.- Presentar el certificado de estudios o documento con el que acrediten haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- III.- Acreditar un promedio general de nivel medio superior mínimo de 7.0;
- IV.- Aprobar la evaluación de selección que al efecto establezca el Instituto con el puntaje mínimo requerido;
- V.- Cubrir las cuotas correspondientes; y
- VI.- Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria respectiva.

Artículo 6.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes:

- I.- Presentar la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II.- Tramitar, en su caso, la revalidación respectiva; y
- III.- Acreditar su legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su entrega, siempre y cuando la fecha de su emisión no genere una violación de ciclo escolar.

Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas. Asimismo, quedarán sin efectos los actos derivados de la misma.

Artículo 8.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional deberán sujetarse al procedimiento de revalidación previsto en las disposiciones correspondientes.

Artículo 9.- La equivalencia de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce los estudios realizados en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que no pertenezcan a Institutos Tecnológicos, como equivalentes a los planes y programas de estudio del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- El aspirante en obtener la equivalencia de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud por escrito con 45 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;

- II.- Presentar certificado total o parcial de los estudios a equiparar;
- III.- Presentar programas de estudios debidamente sellados por la institución de procedencia;
- IV.- Cubrir las cuotas correspondientes; y
- V.- Exhibir los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria o instructivo correspondiente.

Artículo 11.- El dictamen técnico que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente, considerará los criterios siguientes:

- I.- El contenido programático, deberá representar al menos un 60% de equiparación;
- II.- Las tablas de correspondencia que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente; y
- III.- La disponibilidad de espacios en el Instituto.

Artículo 12.- La convalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce como equivalentes las asignaturas de un plan de estudios respecto de otros planes de estudio de los institutos tecnológicos en los casos siguientes:

- I.- Cuando se trate de un cambio de un plan de estudio a otro, dentro de los institutos tecnológicos dependientes de la Dirección de Educación Superior Tecnológica, con programas de estudios compatibles;
- II.- Cuando se trate de un cambio de un programa educativo a otro dentro del mismo Tecnológico o que provenga de otro Tecnológico; y
- III.- Cuando se trate de cursar una segunda programa educativo a nivel licenciatura una vez concluida la anterior.

Artículo 13.- El estudiante interesado en obtener la convalidación de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito ante la Jefatura de División, con 30 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;
- II.- Poseer la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud;
- III.- No haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- IV.- Presentar certificado parcial o total, en su caso, de los estudios a convalidar;
- V.- Contar con la recomendación favorable del Departamento de Desarrollo Académico, cuando se trate de convalidación por cambio de programa educativo;
- VI.- Entregar copia del comprobante de no adeudos de la institución de procedencia;
- VII.- Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria o instructivo correspondiente; y
- VIII.- Los cambios de programa educativo dentro de la misma División y Tecnológico se otorgarán sólo por una ocasión siempre y cuando el cupo del mismo lo permita.

Cuando se trate de programas educativos de diferente División, serán reconocidas las asignaturas comunes similares entre ambos programas educativos y el estudiante deberá cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 14.- Una vez recibida la solicitud y cubiertos los requisitos, la Academia del programa educativo correspondiente llevará a cabo el análisis académico y la Jefatura de División emitirá el dictamen de convalidación de estudios respectivo.

Artículo 15.- La convalidación de estudios se otorgará al estudiante siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I.- Cuando se solicite como máximo hasta el cuarto semestre;
- II.- Cuando entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente existan asignaturas comunes o similares de acuerdo con el contenido de los programas de estudio y que al menos en un 60% de las competencias específicas desarrolladas puedan ser equiparables; y
- III.- Cuando el estudiante pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 16.- El estudiante con estudios convalidados conservará el número de semestre en el que se encuentre al momento de realizar la convalidación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTANCIA

SECCIÓN I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 17.- La calidad de estudiante del Instituto la adquieren aquellos aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen, en los plazos previstos, los trámites de inscripción respectivos.

Se entenderá como renuncia a la inscripción y a la no conclusión de los trámites.

Artículo 18.- La calidad de estudiante otorga los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento de Estudiantes, en otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 19.- La calidad de estudiante del Instituto se pierde por las causas siguientes:

- I.- Por renuncia expresa al Instituto;
- II.- Por no reinscribirse durante tres semestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante;
- III.- Por no acreditar como mínimo tres asignaturas en el primer semestre;
- IV.- Por no acreditar una asignatura en curso especial;
- V.- Por acumular seis cursos especiales;
- VI.- Por vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios de acuerdo con el plan de estudios correspondiente;
- VII.- Por sanción definitiva impuesta por el órgano colegiado competente que implique la expulsión del Instituto; y
- VIII.- Por cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en el Instituto.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo 20.- Los actos y trámites escolares que deberán realizar los interesados en forma personal son los siguientes:

- I.- El examen de admisión;
- II.- Las evaluaciones;
- III.- El proceso para la obtención del título;
- IV.- La firma de la documentación oficial relativa a la conclusión de los estudios; y
- V.- Los demás que determine el Instituto como de carácter personal y se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares podrán realizarse, en su caso, por persona distinta debidamente autorizada, mediante carta poder simple en los términos que señale el Instituto.

SECCIÓN II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por inscripción el proceso administrativo mediante el cual un aspirante que ha sido aceptado mediante el proceso de admisión y es inscrito en un programa educativo del Instituto.

Artículo 22.- La inscripción a los estudios de licenciatura deberá realizarse conforme a los periodos o fechas establecidos en la publicación de resultados o en los avisos que se establezcan con el mismo propósito, una vez cubiertas las cuotas correspondientes.

Artículo 23.- Los estudiantes sólo podrán estar inscritos en un programa educativo impartido por el Instituto.

Artículo 24.- Las inscripciones y reinscripciones, en general, se sujetarán a los plazos y términos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por laH. Consejo Directivo.

SECCIÓN III DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reinscripción al proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo del Instituto es registrado cada semestre para continuar sus estudios.

Artículo 26.- Los requisitos para reinscribirse a las asignaturas son los siguientes:

- I.- Tener derechos vigentes;
- II.- Estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener adeudos con el Instituto; y
- III.- El número mínimo y máximo de créditos que podrán cursar los estudiantes por semestre será de 22 y 36, respectivamente y dependiendo de su condición académica.

Artículo 27.- El periodo en el cual los estudiantes podrán renunciar a una o más asignaturas será dentro de diez días hábiles siguientes al inicio del semestre.

El estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto, podrá realizar baja parcial de asignaturas dentro de los 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, siempre y cuando mantenga la carga académica mínima de 22 créditos y no se trate de curso especial.

La baja en términos del párrafo anterior no contará para efectos del número de oportunidades para aprobar una misma asignatura.

Los trámites de inscripción o reinscripción que no se concluyan en los plazos previstos se entenderán como renuncia a la misma.

Artículo 28.- En el Instituto, los estudiantes de acuerdo con su desempeño académico podrán tener alguna de las condiciones siguientes:

- I.- **Regular;** son aquéllos estudiantes que tienen acreditadas todas las asignaturas de semestres anteriores, conforme a la carga académica que les haya sido autorizada en el período lectivo correspondiente y de acuerdo con las especificaciones de cada plan de estudios; y
- II.- **Irregular;** son aquéllos estudiantes que adeudan asignaturas de semestres anteriores.

Artículo 29.- Cuando el estudiante adeude asignaturas de semestres anteriores, en su reinscripción tendrá que integrar dichas asignaturas a su carga académica, siempre y cuando el Instituto las ofrezca.

Artículo 30.- Los estudiantes se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. Aquéllos que hayan interrumpido sus estudios durante el año inmediato anterior deberán hacerlo al vigente a la fecha de su reingreso para lo cual serán inscritos en el semestre que corresponda, previo análisis de las asignaturas cursadas.

Quienes hayan interrumpido sus estudios por más de un año consecutivo y puedan concluirlos dentro del plazo máximo de duración, así como quienes provengan de otras instituciones y soliciten convalidación, equivalencia o revalidación deberán aprobar un examen del conjunto de las asignaturas aprobadas, según lo establezca el Comité Académico, quien de acuerdo con el resultado del examen determinará qué contenidos del plan de estudios quedan por acreditar.

SECCIÓN IV DEL TRASLADO ESTUDIANTIL

Artículo 31.- El traslado estudiantil es el acto mediante el cual un estudiante adscrito a un Instituto Tecnológico cambia su adscripción a otro, dentro de los institutos tecnológicos

federales y descentralizados del Estado con el mismo plan de estudios vigente, con todos los derechos y obligaciones adquiridos en su calidad de estudiante.

Artículo 32.- El traslado estudiantil se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- El traslado deberá efectuarse previa solicitud del estudiante a la Jefatura de División correspondiente, antes del periodo de reinscripción del Instituto Tecnológico receptor;
- II.- El traslado procederá cuando el estudiante, no tenga adeudos ni impedimentos administrativos;
- III.- El estudiante que se traslade conservará su historial académico y número de control, excepto cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado a un Instituto Tecnológico Federal o de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado caso en el cual se asignará un nuevo número de control;
- IV.- Se podrá realizar un número indeterminado de traslados, siempre y cuando el estudiante termine su programa educativo dentro del periodo de 12 semestres; y
- V.- El traslado se otorgará por única ocasión cuando se deba realizar simultáneamente una convalidación de estudios.

SECCIÓN V DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 33.- La movilidad estudiantil permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios a partir del cuarto semestre, en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, con base en los acuerdos o convenios correspondientes.

Artículo 34.- Los estudiantes podrán cursar como máximo tres semestres en movilidad estudiantil ya sea en forma continua o discontinua.

SECCIÓN VI DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 35.- El número de créditos correspondiente a un programa educativo será de 260 créditos sobre la base de plan semestral.

Artículo 36.- Un semestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 17 semanas efectivas de clases como mínimo.

En periodo de verano tendrá una duración de seis semanas intensivas de clases, cubriendo el total de horas de la asignatura durante un curso ordinario.

Artículo 37.- El plan de estudios de cada programa educativo constará de nueve semestres de formación, incluyendo las actividades complementarias, el servicio social y la residencia profesional.

Artículo 38.- Los cursos que se impartan en el Instituto podrán ser:

- I.- Curso ordinario: Es en el que una asignatura se cursa por primera vez.
- II.- Curso de repetición: Se efectuará cuando el estudiante no acredite la asignatura en el curso ordinario;

El curso de repetición se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá cursarse en su totalidad y de manera obligatoria en el periodo posterior al que no se acreditó la asignatura, siempre y cuando se oferte en el Instituto; y
 - b) Si el estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial.
- III.- Curso especial: Se efectuará cuando el estudiante no acredite la asignatura en curso de repetición.

El curso especial se sujetará a lo siguiente:

- a) Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente periodo semestral o en verano, siempre y cuando el Instituto lo oferte; y
- b) El estudiante que solicite un sólo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 24 créditos;
- c) El estudiante sólo podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo y no podrá cursar otras asignaturas;
- d) Únicamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

IV.- El curso global tiene el propósito de promover el avance académico de los estudiantes sin asistir regularmente a clases.

El curso global se sujetará a lo siguiente:

- a) Es un curso adicional a la carga académica del estudiante, el cual deberá ser autorizado por la Jefatura de División, de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- b) Solo podrá presentar el curso global siempre y cuando la asignatura se oferte en el periodo solicitado.
- c) El estudiante podrá solicitarlo si tiene acreditadas las asignaturas previas establecidas en el plan de estudios.
- d) Que haya acreditado el 100% de las asignaturas del semestre anterior.
- e) No aplica para asignaturas en curso de repetición
- f) Solo podrá acreditar en esta opción hasta dos asignaturas por semestre.
- g) La evaluación del curso global deberá cumplir con el 100% de las evidencias de evaluación de un curso ordinario para demostrar el alcance de las competencias específicas de las asignaturas.
- h) El curso global será evaluado por el docente que imparta la asignatura.

V.- El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial.

El curso de verano se sujetará a lo siguiente:

- a) Que el Instituto lo oferte
- b) El estudiante deberá cubrir el costo respectivo.
- c) El estudiante deberá hacer los trámites conforme a lo establecido en el instructivo correspondiente.

SECCIÓN VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39.- La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el profesor.

Las competencias a evaluar, los tipos e instrumentos de evaluación y las evidencias para cada asignatura s deberán dar a conocer al estudiante al inicio del curso y de acuerdo a la planeación didáctica que realizó la academia.

Deberá considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación y la diversidad de instrumentos. Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

Artículo 40.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante posee las competencias que están definidas en una asignatura o programa de estudio y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso.

Artículo 41.- La evaluación de primera oportunidad es la evaluación sumativa que se realizará por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el profesor.

Artículo 42.- La evaluación de segunda oportunidad es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentada o

incompleta en la evaluación de primera oportunidad y se realizará al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por el profesor.

Se realizará después de que el profesor notifique al estudiante el alcance que logró en la competencia y establecerá las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

Artículo 43.- Para acreditar una asignatura el estudiante deberá aprobar el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudios respectivo.

Artículo 44.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de calificaciones de 0 a 100 en cualquier oportunidad de evaluación y será el resultado del promedio de las mismas, en cumplimiento del artículo anterior.

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70.

Artículo 45.- En los cursos ordinarios y de repetición si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que equivale a asignatura no acreditada.

Artículo 46.- En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que equivale a asignatura no acreditada.

Artículo 47.- El estudiante deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases para tener derecho a presentar la evaluación sumativa, excepto en el curso global.

Artículo 48.- Las evaluaciones se aplicarán en las fechas, horarios y lugares fijados para ello.

Para realizar evaluaciones en lugares y horarios distintos, se requerirá de la autorización por escrito del Jefe de División y sólo procederán cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible su realización.

Artículo 49.- El estudiante podrá solicitar ante el Jefe de División la aplicación de las evaluaciones que hubiere perdido con motivo de causa grave justificada.

Artículo 50.- Los profesores, en el plazo establecido, deberán registrar en el sistema de control escolar las calificaciones para la emisión y firma del acta correspondiente.

Artículo 51.- Las calificaciones parciales y finales deberán darse a conocer al estudiante a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la evaluación.

SECCIÓN VIII DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 52.- En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a lo siguientes:

- I.- El estudiante en un plazo máximo de tres días hábiles después de la publicación de la calificación, podrá solicitar al Jefe de División, la rectificación de la misma;
- II.- En caso de que proceda, se ordenará la rectificación al área encargada de los servicios escolares; y
- III.- El trámite de la rectificación no deberá exceder del siguiente período escolar.

Cuando el estudiante no solicite la rectificación en el plazo a que se refiere la fracción I, la calificación quedará firme.

Artículo 53.- En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura y siempre que el tipo de evaluación lo permita, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I.- El estudiante podrá presentar por escrito su solicitud ante el Jefe de División dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados;
- II.- El Jefe de División nombrará para la revisión, una comisión con al menos dos profesores que impartan la misma asignatura u otra afin a ella;
- III.- La Comisión revisará la evaluación y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de dos días hábiles; y
- IV.- La Comisión turnará el dictamen al Jefe de División quien lo enviará al área encargada de los servicios escolares para la rectificación de la calificación. El dictamen será inapelable.

SECCIÓN IX DE LAS ASESORÍAS Y LAS TUTORÍAS

Artículo 54.- El Instituto conforme al modelo educativo establecerá programas de asesorías y tutorías para los estudiantes.

Artículo 55.- Se entiende por asesoría a la actividad de apoyo académico extra clase para fortalecer las competencias de los estudiantes.

Artículo 56.- Se entiende por tutoría el proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor le proporciona al estudiante durante su estancia en el Instituto con el propósito de contribuir a su formación integral. La tutoría es de carácter obligatorio y se apegará los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57.- Las actividades complementarias son aquellas que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objeto de complementar sus competencias profesionales.

Artículo 58.- El estudiante que desee cursar actividades complementarias, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud de la autorización y el registro correspondiente ante la Jefatura de División correspondiente;
- II.- Seleccionar dentro del periodo comprendido del primero al sexto semestre las actividades complementarias del catálogo autorizado; y
- III.- Presentar las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria respectiva.

Artículo 59.- Las actividades complementarias podrán ser las siguientes:

- I.- Participar en el programa institucional del fomento y formación de emprendedores;
- II.- Elaborar proyectos de emprendedurismo;
- III.- Asistir a asesorías académicas;
- IV.- Participar en proyectos de investigación;
- V.- Asistir a estancias de investigación;
- VI.- Participar en concursos de ciencias básicas;
- VII.- Realizar servicios tecnológicos;
- VIII.- Participar en congresos, seminarios o simposios;
- IX.- Participar en exposiciones de proyectos;
- X.- Pertenecer a selecciones deportivas o grupos culturales;
- XI.- Participar en actividades o proyectos del medio ambiente;
- XII.- Participar en actividades o proyectos de Equidad de Género;
- XIII.- Participar en proyectos académicos extracurriculares; y
- XIV.- Las demás que determinen el Comité Académico del Instituto.

Artículo 60.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios será de 5 créditos.

Cada crédito equivale a 20 horas y su cumplimiento deberá ser dentro de los primeros seis semestres.

Cada una de las actividades complementarias autorizadas por el Instituto, no deberán tener más de 2 créditos.

Artículo 61.- Para que el estudiante acredite una actividad complementaria deberá haber cubierto el 100% de las evidencias.

El Departamento responsable de la actividad expedirá la constancia de acreditación quien entregará original al área encargada de los servicios escolares.

La calificación correspondiente se asentará como actividad complementaria acreditada (ACA), por lo que no se asignará calificación numérica.

La inasistencia a las actividades complementarias respectivas, será considerada como actividad complementaria no acreditada.

SECCIÓN XI DEL SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 62.- El servicio social tendrá por objeto que los estudiantes ejecuten y presten un trabajo temporal en interés de la sociedad y del Estado. Para cada programa educativo se considerará que el servicio social sea acorde con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio.

Artículo 63.- El servicio social tiene una duración de 480 horas mínimas y no mayor a 500 horas, y un valor curricular de 10 créditos. Se realiza en un periodo de seis meses a dos años.

Artículo 64.- Para prestar el servicio social se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener el 60% de créditos aprobados al momento de iniciar su trámite; y
- II.- Realizar la entrega de documentos en apego al procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 65.- La residencia profesional es el proceso formativo de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, para resolver un problema específico de la realidad social y productiva.

Artículo 66.- La residencia profesional tiene una duración de 500 horas y se realiza en un periodo de cuatro a seis meses.

Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

Artículo 67.- Para la realización de la residencia profesional se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener aprobado el 100% de las asignaturas, en su caso, del plan de estudios;
- II.- Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido el Tecnológico; y
- III.- No contar con ninguna asignatura en condiciones de curso especial.

Artículo 68.- Las residencias profesionales y el servicio social son actividades temporales y obligatorias para los estudiantes y se regularán en el ordenamiento respectivo.

SECCIÓN XII DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 69.- El plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de cualquier plan de estudios no podrá exceder de doce semestres considerando que su carga académica deberá ser de 22 créditos como mínimo y 36 como máximo, con excepción de lo que se indique en los Lineamientos de Residencias Profesionales.

El tiempo máximo para cubrir los estudios se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del estudiante.

SECCIÓN XIII DE LAS BAJAS

Artículo 70.- Los estudiantes podrán solicitar baja temporal por motivos personales conforme a las reglas siguientes:

- I.- La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos;
- II.- Se otorgarán por un periodo de uno y hasta tres semestres;
- III.- Dejarán sin efecto las asignaturas en las que el estudiante se encuentre inscrito;
- IV.- Serán autorizadas en su caso, por el Jefe de División del Programa Educativo correspondiente previa valoración de las causas expuestas;
- V.- Se solicitarán cuando el estudiante haya concluido al menos un semestre en el Instituto; y
- VI.- Se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en el Instituto.

Artículo 71.- Es causa de baja temporal cuando el estudiante abandona sus estudios en el semestre en el que se encuentra inscrito y cuando no se reinscribe en la fecha establecida en el calendario escolar.

La autorización de baja temporal no implicará la devolución de las cuotas por concepto de reinscripción.

CAPÍTULO CUARTO DEL EGRESO

SECCIÓN ÚNICA DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 72.- El Instituto otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Para obtener el título de licenciatura en el Instituto se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Haber presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL);
- II.- Acreditar el dominio del idioma inglés, en términos de lo establecido en el plan de estudios respectivo;
- III.- Haber acreditado las actividades complementarias, el servicio social y la residencia profesional;
- IV.- Acreditar la opción de titulación y los demás requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 74.- El estudiante podrá titularse por las opciones siguientes:

- I.- Presentar en acto protocolario el Informe de Residencia Profesional;
- II.- Lograr un desempeño académico con promedio mínimo de 90 y ser regular;
- III.- Obtener testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente en el EGEL;
- IV.- Desarrollar un Proyecto Integrador de Competencias; y
- V.- Elaborar tesis y presentarla en acto protocolario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas y resueltas por el Comité Académico.

ACUERDO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE 2014 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, ITESA, REGLAMENTO DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo Suplente del Presidente del H. Consejo Directivo.- Rúbrica; L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo, Enlace Institucional de la Secretaría de Finanzas y Administración, Representante Del Gobierno Estatal.- Rúbrica; Lic. Fernando Quesada Rojas, Coordinador Regional XI Apan, Representante del Gobierno Estatal, Rúbrica; Lic. Salvador Peralta Hernández, Consultor Jurídico de Juntas Directivas de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica; En representación del Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar, Subdelegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo, Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica; Mtra. Paula González Herrera, Directora Municipal de Educación, Representante del Gobierno Municipal.- Rúbrica; Lic. Mauro Espino Madrid, Director de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Lic. Benito Juárez.", Representante del Sector Social.- Rúbrica; Lic. Fredy García López, Comisario Público de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Rúbrica; Ing. Raúl Balmaceda Pérez, Director de Planta en Cajalá, Representante del Sector Productivo.- Rúbrica; Ing. Francisco Javier Tejeda, Presidente de la Asociación de Industriales de Tlanalapa, Representante del Sector Productivo.- Rúbrica; Lic. Gabino Badillo Zuñiga, Contralor Interno del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; Mtro. José Antonio Zamora Guido, Director General del Instituto Tecnológico Superior del oriente del Estado de Hidalgo.- Rúbrica.

Estas firmas pertenecen a la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, del H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo llevada a cabo en la Ciudad de Apan, Hidalgo, el 29 de julio de 2014.
